

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 81946

Ref. Expediente N° 14139515

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 42291 del 27 de junio de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “SISTEMA PARA LA IGNICIÓN DE UNA PLURALIDAD DE CONJUNTOS DE DETONADORES ELECTRÓNICOS”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 9 de agosto de 2016 con el No. NC2016/0000789, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, DAVEY BICKFORD interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar se trae a colación, que el recurrente mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0000789 del 22 de agosto de 2016 presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 7 reivindicaciones. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0000789 del 16 de noviembre de 2016 presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 7 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Por otra parte, el señor recurrente manifiesta respecto a la novedad de la invención que “(...) *El Examinador está considerando que en D1, un módulo de sincronización corresponde con un equipo o dispositivo de detonación. Sin embargo, aún en el caso de que esto pudiera admitirse, en D1, el dispositivo de detonación esclavo (64), o módulo de sincronización según el Examinador, no está conectado a la línea de disparo (13) que une el conjunto de detonadores*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81946

Ref. Expediente N° 14139515

electrónicos (10) con la unidad de control de disparo local maestra (62)” -
negrita original del texto-

Señala que en el documento D1 “...el sistema de detonación electrónico comprende un conjunto de detonadores que están unidos a la unidad de control de disparo local maestra (62) y a los dispositivos de detonación esclavos (64). En concreto: - Una primera línea de disparo une un primer conjunto de detonadores a la unidad de control de disparo local maestra (62, o máquina de disparo principal). - Una segunda línea de disparo une un segundo conjunto de detonadores a un primer dispositivo de detonación esclavo. - Una tercera línea de disparo une un tercer conjunto de detonadores a un segundo dispositivo de detonación esclavo. - Una cuarta línea de disparo une un cuarto conjunto de detonadores a un tercer dispositivo de detonación esclavo. **En D1 ninguno de los primer, segundo o tercer dispositivos de detonación esclavos (o los módulos de sincronización según el razonamiento del Examinador) está conectado a la primera línea de disparo que es la que une el primer conjunto de detonadores a la unidad de control de disparo local maestra”** -negrita original del texto-

En contraste, indica que en la presente solicitud de patente “... un módulo de sincronización (14) de una unidad de control de disparo local esclava está conectada a la línea de disparo que une un conjunto de detonadores con la unidad de control de disparo maestra. Por tanto, el conjunto de detonadores conectado a la unidad de control de disparo maestra, está conectada al módulo de sincronización, estando el módulo de sincronización a su vez conectado a su propio conjunto de detonadores. **Por tanto, cuando la unidad de control de disparo maestra (13M) envía una orden de disparo o activación al conjunto de detonadores que están conectados (sic) a ella (13M), esta misma orden de disparo o activación se envía a los conjuntos de detonadores que están conectados a la unidad de control de disparo esclava. Es decir, si un módulo de sincronización envía una orden de activación o disparo al conjunto de detonadores al que está conectado, la unidad de control de disparo maestra necesariamente ha enviado esa orden de activación al conjunto de detonadores al que está conectado”** -negrita original del texto-

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81946

Ref. Expediente N° 14139515

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito radicado bajo el N° NC2016/0000789 del 16 de noviembre de 2016, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Teniendo en cuenta la modificación realizada, el recurrente considera que el documento del estado del arte D1 no anticipa en su totalidad las características técnicas esenciales de la invención.

Sobre estos aspectos del recurso, cabe señalar que de la comparación del documento del estado de la técnica, antecedente D1, con las reivindicaciones 1 a 7 del capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio, se aprecia claramente que, el sistema de ignición de varios conjuntos de detonadores electrónicos está caracterizado porque cada unidad de control de disparo local comprende un microcontrolador, en donde una de las unidades de control de disparo locales tiene el papel de unidad de control de disparo local maestra, y porque al menos una de dichas unidades de control de disparo local comprende un módulo electrónico de sincronización unido a una entrada de dicho microcontrolador y conectado a la línea de disparo que une un conjunto de detonadores electrónicos a la unidad de control de disparo local maestra. Las anteriores características no se encuentran anticipada por el documento del estado del arte D1, de manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer la novedad y el nivel inventivo a dichas reivindicaciones.

En consecuencia, esta Superintendencia considera pertinente conceder el privilegio de patente de invención al nuevo capítulo reivindicatorio allegado, teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos de patentabilidad.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el escrito radicado bajo el No. NC2016/0000789 del 16 de noviembre de 2016, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 81946

Ref. Expediente N° 14139515

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 42291 del 27 de junio de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“SISTEMA PARA LA IGNICIÓN DE UNA PLURALIDAD DE CONJUNTOS DE
DETONADORES ELECTRÓNICOS”**

Clasificación IPC: F42D 1/05.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0000789 del 16 de noviembre de 2016, páginas 13 y 14.

Titular(es): DAVEY BICKFORD.

Domicilio(s): Le Moulin Gasoard F -89550, Hery, Francia.

Inventor(es): Franck Guyon, Samir Bouamar.

Prioridad(es) N° 19/12/2011, FR (FRANCIA), 1161953.

Solicitud internacional N°: PCT/FR2012/052899 **Fecha:** 12 de diciembre de 2012.

Vigente desde: 12 de diciembre de 2012 **Hasta:** 12 de diciembre de 2032.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81946

Ref. Expediente N° 14139515

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a DAVEY BICKFORD, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio